

TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Cartilla N°3 | Marco normativo internacional para resguardar el derecho de niñas y niños a una Educación Parvularia en igualdad y no discriminación.



En la presente cartilla abordaremos cómo y bajo qué marcos normativos internacionales Chile promueve el desarrollo de propuestas educativas que resguarden el derecho a la igualdad y la no discriminación relacionada al origen y pertenencia a los diversos grupos culturales en el nivel de Educación Parvularia.



LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS

Los derechos humanos buscan garantizar el bienestar y la dignidad de todas las personas. Con el paso del tiempo han estado sujetos al desarrollo de categorías que se orientan a los diferentes aspectos de la vida de las personas. A partir de la Declaración Universal sobre derechos humanos, se han desarrollado pactos, tratados y convenciones que permiten entenderlos mejor, para aplicarlos mejor y comprender de mejor forma los derechos y fortalecer su aplicación. No obstante, siguen existiendo grupos de personas que requieren de un resguardo reforzado para garantizar su dignidad y bienestar.

La existencia de estos marcos normativos a nivel global reconoce “que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989), y si bien muchos países cuentan con leyes que protegen

la infancia, es de conocimiento público que estas no siempre son respetadas, trayendo consigo situaciones de pobreza, desigualdad y abandono; situando a este grupo específico en una situación de alta vulnerabilidad que afecta sus vidas de manera transversal.

Lo anterior, será un factor de relevancia a considerar y relevar por parte de todos los servicios y organismos del Estado que se vinculan al trabajo con niños y niñas, más aún desde la primera infancia. Sobre esto, en Chile, aún en la actualidad se reconoce que “hay grupos especialmente vulnerables que tienen más dificultades para ejercer sus derechos. Uno de esos grupos son los niños, niñas y adolescentes” (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2024, pág. 12).

Por ello, avanzar y promover un enfoque integral de la niñez que garantice las condiciones necesarias para su bienestar, desarrollo y participación resulta imperativo al abordar temas de infancia, educación y derechos humanos.

Son estos mismos marcos normativos los que, además, señalan que la implementación de estos debe tener “debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Lo que tensiona la adopción de enfoques transversales, cómo la interculturalidad, para favorecer el desarrollo de estrategias que resguarden tanto el acceso como el ejercicio a los derechos culturales que poseen todas las personas, pero, muy especialmente, focalizando el cómo niños y niñas acceden a ellos; y cuáles son las posibilidades que se les ofrecen para ejercerlos plenamente.

¿Qué dice la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) sobre las culturas?

El Artículo 27 de la DUDH, establece que todas las personas tienen derecho a tomar parte de la vida cultural de sus comunidades; lo que implica, entre otras cosas, la libertad de expresarse, tanto de manera pública como privada, usando él o los idiomas que se escojan; la libertad para ejercer las propias prácticas culturales y de desarrollar una forma de vida que permita su expresión y reconocimiento; y la libertad de desarrollar y compartir conocimientos y expresiones culturales.



¿CÓMO ESTO INSPIRA LA NORMATIVA INTERNACIONAL?

Normativa internacional	Consideraciones desde el nivel inicial
¿Qué dice el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)? • El artículo 13 del PIDESC, establece el deber del Estado de reconocer el derecho de todas las personas a la educación, la cual debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad; fortaleciendo el respeto por sus derechos y libertades fundamentales; capacitándoles para participar de las sociedades de manera libre, tolerante y amistosa entre todos los grupos humanos (raciales, étnicos o religiosos).	• El sistema educativo está llamado a reconocer y legitimar las expresiones y manifestaciones culturales como elementos constitutivos de la personalidad humana. • Niñas y niños deben contar con acceso a representaciones reales, pertinentes y significativas sobre sí mismos y sus culturas al interior de los espacios educativos. • Las representaciones significativas al interior de las comunidades favorecerán que niñas y niños se sientan reconocidos en su diversidad de origen, cultural y territorial; reafirmando el valor de sus particularidades culturales, y las de las demás personas a su alrededor en el desarrollo de cualquier proceso pedagógico.
• El artículo 15, del PIDESC, establece el deber de los Estados en reconocer el derecho de todas las personas, entre otras cosas, a participar en la vida cultural; adoptando las medidas que sean necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura.	• Guaguas, niñas y niños deben tener oportunidades para conocer y cultivar sus culturas al interior de los espacios educativos. Estas expresiones culturales, heredadas de sus familias y territorios, son parte fundamental de sus experiencias cotidianas y de la construcción de su identidad. • Esto, favorecerá el desarrollo de ciudadanías infantiles coherentes con sus vidas tanto dentro como fuera de los establecimientos, brindándoles posibilidades reales para incidir en ellas con protagonismo, libertad y progresiva autonomía. • Será una forma de otorgarle agencia a los saberes y conocimientos que desarrollan tanto personal como colectivamente; desde sus hogares, en los espacios educativos y con la comunidad.

¿Qué dice la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña?	Consideraciones desde el nivel inicial
• El Art. 8, sobre el derecho a la identidad, compromete a los Estados a respetar el derecho de niñas y niños a preservar su identidad; lo que incluye su nacionalidad, su nombre y las relaciones familiares, en conformidad con la ley.	• Las Bases curriculares del nivel, promueven el desarrollo de propuestas pedagógicas que favorezcan la construcción de identidades mediante el desarrollo de vínculos afectivos con personas significativas. Esto incluye conocer e identificar quiénes son y qué tipo de relación han construido; para lo cual la familia será un espacio propicio para observar, indagar y recoger información valiosa sobre estos aspectos.
• El Art. 13. de la Convención, en cuanto a libertad de expresión, establece el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en la medida que estas no representen menoscabo de los derechos de otras personas.	• Los espacios educativos deben ofrecer oportunidades para que guaguas, niñas y niños hagan uso expresivo de sus propios lenguajes o de cualquier otro que escojan, ya sean verbales, gestuales, corporales, artísticos u otros; como medios para comunicarse. • Se debe orientar la identificación de formas en que la comunicación se pueda estar restringiendo, disminuyendo u obstaculizando, al no reconocer a niñas y niños en su diversidad. • Se deben adoptar las medidas que sean necesarias para corregir cualquier situación como esta.
• El artículo 14 por su parte, establece que niñas y niños tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, respetando el derecho de madres y padres (o representantes legales) a guiarles en el ejercicio de este derecho.	• Se orienta a reconocer y legitimar las propias creencias que cada niña y niño junto a su familia, establezcan como propias. Reflexionando sobre cómo estas dialogan y resguardan los derechos de la niñez. • Se orienta al fortalecimiento de espacios educativos que promuevan el encuentro, valoración y respeto por la libertad; la diversidad de credo, pensamiento y conciencia. • Niñas y niños deben contar con espacios libres de sesgos y estereotipos sobre las personas y sus particularidades culturales.

El artículo 28 reconoce el derecho de niñas y niñas la educación y el artículo 29 por su parte reconoce que esta debe orientarse a desarrollar su personalidad y sus capacidades hasta el máximo de sus posibilidades y potencialidades; educando en derechos humanos, en el respeto por sus madres y padres y de su propia identidad cultural.	- Se orienta la adopción de enfoques transversales que apunten al reconocimiento de las particularidades sociales, culturales, económicas y territoriales de todas las niñas y niños desde una perspectiva de encuentro; - Se debe promover la democracia y la horizontalidad dentro las prácticas y propuestas pedagógicas; como herramientas que contribuyen a una educación integral.
El Artículo 30 reconoce el derecho de niñas y niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas a tener su propia vida cultural, su propia religión y a emplear su propio idioma; de la mano con el artículo 31 que establece el derecho de niñas y niños al esparcimiento, al juego y a la participación en las actividades artísticas y culturales de su comunidad.	- Se orienta a la construcción y desarrollo de propuestas educativas que se abran a la comunidad, reconociendo el valor de los territorios para: potenciar aprendizajes, el desarrollo de identidades culturales, el autoconcepto, la autoestima y el sentido de pertenencia, tanto sobre aspectos culturales particulares y familiares, como de aquellos que emanan del territorio y se ejercitan en la vida cultural comunitaria. - Se orienta a la promoción, el resguardo y la protección del juego como derecho y como una actividad propia de la niñez, a través de la cual desarrollan aprendizajes, ejercitan formas de relacionarse, construyen y modifican representaciones sobre las cosas, los objetos, las personas y los entornos; y desarrollan habilidades para resolver problemas, emitir juicios y tomar decisiones.

¿Qué dicen algunas Observaciones Generales?	Consideraciones para el nivel inicial
• La Observación General n°7 (2005), sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia; tiene como uno de sus objetivos “hacer notar la diversidad existente dentro de la primera infancia”, la cual será preciso tener en cuenta al aplicar la Convención; poniendo especial atención a la diversidad de circunstancias, calidad de experiencias e influencias que están a la base de los modelos que se ofrecen a niñas y niños. • Plantea, además, la necesidad de identificar, reconocer y respetar las particularidades culturales de cada niño y niña; y el trato igualitario sobre las costumbres y prácticas culturales propias de cada localidad en la que están insertos; exceptuando los casos en que estas contravengan el ejercicio de sus derechos.	• Resulta esencial, conocer las diversas realidades que atraviesan la experiencia vital de las niñas y niños que asisten a educación parvularia, pues estas brindarán información sobre las condiciones con las que cuentan para enfrentar sus procesos de aprendizaje. Abriendo y ampliando las posibilidades de los equipos para ofrecer propuestas educativas que reconozcan sus contextos y las particularidades que marcan tanto sus formas de vida, como las formas de relacionarse con el entorno. • Las comunidades educativas tienen una oportunidad invaluable, para otorgar sentido y significado a la experiencia pedagógica de niñas y niños, al vincularse de manera cercana, afectiva y desde el reconocimiento, con sus comunidades de origen y sus territorios. Estos, han sido un educador más en conjunto a sus familias, pues en la experiencia social y cotidiana, niños y niñas adquieren y adoptan prácticas y costumbres culturales que contribuyen y amplían su repertorio de experiencias para relacionarse y vincularse con otras personas y seres vivos.

- **La Observación General N°11 (2009), sobre niñas y niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención**, plantea la necesidad de analizar las distintas dificultades que obstruyen las posibilidades para que niñas y niños indígenas disfruten de sus derechos;
- Promueve el desarrollo de buenas prácticas para resguardar que accedan estos;
- Pone énfasis en la necesidad de analizar la relación que debe existir, para este resguardo, con los principios generales de la Convención (la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el derecho a ser oído);
- Y refuerza el llamado a “reconocer y respetar la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado.

- La posibilidad de observar, analizar y reflexionar las prácticas pedagógicas del nivel, a partir de enfoques transversales, como la interseccionalidad, brinda a los equipos una perspectiva más amplia de cómo los diversos factores sociales, culturales y económicos afectan a niños y niñas, especialmente, aquellos pertenecientes a grupos culturales específicos.
- Lo anterior, contribuye al diseño e implementación de prácticas educativas que promuevan el resguardo de sus derechos, en la medida en que estos son conocidos por toda la comunidad educativa;
- Abriendo paso a espacios de reflexión y acción colectiva, tanto para identificar y establecer acciones y estrategias, como para definir formas de relacionarse que erradique toda forma de discriminación basada en sesgos y estereotipos culturales hacia niñas, niños, sus familias y cualquier actor de la comunidad.
- Se hace necesario acercarse, de formas respetuosas e informadas por parte de sus propios protagonistas, a las diversas expresiones culturales presentes en el espacio educativo; estableciendo que el respeto mutuo, el reconocimiento y la valoración son aspectos esenciales para la buena convivencia y la construcción de ciudadanías por parte de todas las niñas y niños.

¿Qué dice el Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, relacionado a educación y diversidad cultural?	Consideraciones desde el nivel inicial
• Parte I, art. 4; señala que los Estados deberán adoptar las medidas especiales que se precisen para resguardar a las personas y sus culturas (entre otros aspectos) de los pueblos en cuestión. Haciendo referencia, además, a que estas medidas especiales no deben significar ningún tipo de menoscabo sobre el ejercicio de sus derechos ciudadanos, en personas beneficiarias.	• Implica pensar en aquellos aspectos que, vinculados a las personas y sus culturas, se ven afectados a través del derecho a la educación, por ejemplo: el aprendizaje de lenguas y culturas de origen; acceso a información real y fidedigna sobre la historia de sus pueblos y comunidades; acceso a representaciones significativas sobre sí mismos y sus particularidades culturales; posibilidades para conocer, valorar y vincularse con sus territorios, entre otros. • Se orienta a la elaboración de planes de formación ciudadana que, por ejemplo, consideren la normativa que Chile ha desarrollado para resguardar la coherencia y significado entre los procesos educativos de cada niña y niño, y las particularidades territoriales y culturales que caracterizan tanto a la cada comunidad educativa (y cada uno de sus integrantes) como a la localidad en la que se emplaza.

- **Parte VI, art.29**, señala que un objetivo de la educación de niñas y niños pertenecientes a pueblos originarios y tribales deberá ser: **otorgar conocimientos generales y favorecer el desarrollo de aptitudes** que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional.

- La educación, desde las primeras edades, deberá considerar que niñas y niños pertenecientes a pueblos originarios, accedan a una educación que, en consideración de su diversidad cultural y las particularidades de sus territorios, ofrezca posibilidades para construir ciudadanía que les permitan participar y ejercer sus derechos tanto dentro de sus comunidades como fuera de ellas.

Lo que implica, por una parte:

- conocer e identificar las diversas formas de organización territorial, las costumbres, ritos y celebraciones en torno a creencias y conocimientos contruidos por cada cultura.

Y por otra;

- identificar las formas de organización social que promueve el Estado de Chile; cómo se vinculan con la normativa vigente y resguardan los derechos universales y aquellos específicos a ciertos grupos especialmente sensibles a desigualdades y discriminaciones.

Se espera que, a partir de este conocimiento, se establezcan formas de vincular ambas realidades desde un marco de derechos que resguarde la coherencia y vinculación con la propia realidad de niñas y niños, y su diversidad.

Desde la primera infancia, el sistema educativo tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a una educación que reconozca, valore y promueva la diversidad cultural de niñas y niños. La transversalización del enfoque intercultural, sustentada en los marcos normativos internacionales, orienta las propuestas pedagógicas para que resguarden la igualdad, la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos culturales, sociales y educativos de todas las niñas y niños.

Esta perspectiva, arraigada en la participación y en el respeto por la identidad, contribuye a la construcción de comunidades educativas más justas, inclusivas y comprometidas con el desarrollo de ciudadanías, desde los primeros años, desde sus contextos territoriales y culturales.



REFERENCIAS

- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Recuperado el 2025, de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. (2024). ¿Qué pasa con los derechos de niñas, niños y adolescentes? ¿Cómo se protegen? <https://www.bpdigital.cl/info/derechos-culturales-de-ninas-ninos-y-adolescentes-descarga-libre-01146451>
- Naciones Unidas. (2005). Observación General N°7. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F7%2FRev.1&Lang=en
- Naciones Unidas. (2009). Observación General N°11. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F11&Lang=en
- Naciones Unidas. (2016). Observación General N°20. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F20&Lang=en



Subsecretaría de Educación Parvularia

PARVULARIA.MINEDUC.CL